

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602018
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta a solicitud de recepción de urbanización

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Torrevieja a la hora de ofrecer una respuesta expresa al escrito que presentó en fecha 19/01/2026 solicitando la recepción de la urbanización "El Limonar" y, con ello, «la asunción inmediata por el Ayuntamiento de los servicios y actuaciones que correspondan a espacios de destino público (...)».

Admitida a trámite la queja, en fecha 06/05/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Torrevieja, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 17/06/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Torrevieja una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 19/01/2026, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Torrevieja que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Torrevieja con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 21/07/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Torrevieja, en el que exponía (tras relatar los antecedentes del expediente) lo siguiente:

(...) las alegaciones han sido resueltas por Resolución N.º 2026-4034, de la Concejal delegada de Gestión Urbanística, en fecha 17/06/2026 y CSV: (...). De esta manera, han sido puestas a disposición por el Registro de Salida con N.º 2026-S-RE-67230, siendo recibidas el 18/06/2026.

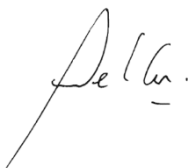
Del mismo modo se exponía:

En relación con las alegaciones presentadas y las cuestiones planteadas durante la tramitación del procedimiento, se hace constar que por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales se ha venido realizando un estudio y análisis detallado de la situación urbanística existente, todo ello con la finalidad de garantizar una correcta gestión y tramitación del expediente conforme a la normativa urbanística aplicable. Dicho análisis ha resultado necesario para valorar adecuadamente las determinaciones del planeamiento, la incidencia de las alegaciones formuladas y las posibles actuaciones a desarrollar dentro del ámbito afectado.

De la lectura del informe remitido se aprecia que el Ayuntamiento de Torrevieja, actuando conforme a lo recomendado por esta institución, ha notificado una respuesta expresa a la persona interesada. Recibida esta respuesta y a la vista de su contenido, la misma podrá ejercer ante la citada administración local, en caso de discrepancia, las acciones que estime más adecuadas para la mejor defensa de sus derechos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana